

COMUNICADO 002

DE: DIRECCIÓN PROGRAMA DE MEDICINA
PARA: COMUNIDAD ESTUDIANTIL PROGRAMA DE MEDICINA
FECHA: 01 OCTUBRE DE 2025
ASUNTO: PREVENCIÓN EN LA COMISIÓN DE FALTAS DISCIPLINARIAS

La Directora del Programa de Medicina de la Facultad Ciencias de la Salud, en ejercicio de sus funciones reglamentarias y estatutarias y en cumplimiento de la normativa Institucional, se permite recordar a la comunidad estudiantil del Programa de Medicina de la Universidad de Nariño:

Que el Programa de Medicina y por consiguiente la comunidad estudiantil que hace parte de él, se rige según lo dispuesto en el Acuerdo N° 009 del 06 de marzo de 1998 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTIL DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO" el cual establece en el ARTICULO 117 del CAPITULO II - DEBERES DE LOS ESTUDIANTES que:

"Son deberes de los estudiantes:

- a) **Cumplir la Constitución, las leyes de la República, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad.** (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)

Que, teniendo en cuenta las querellas presentadas ante el Programa de Medicina y Decanatura de la Facultad de Ciencias de la Salud en referencia a las presuntas comisiones de faltas disciplinarias y en especial de fraudes en pruebas académicas, nos permitimos recordar que los mismos se contemplan como faltas disciplinarias y en consecuencia generan sanciones, tal como lo establece el *TITULO VI - REGIMEN DISCIPLINARIO*:

ARTICULO 123. Las faltas, objeto de este Régimen, se clasifican en: *gravísimas, graves y leves.*

ARTICULO 124. Son faltas gravísimas todas las que las leyes definan como delitos, salvo los *culposos y los políticos.*

PARAGRAFO. La reincidencia en falta grave será considerada como falta gravísima.

ARTICULO 125. Son faltas graves:

- a) **Emplear la violencia contra los estudiantes, directivos, docentes, empleados de la Universidad, dentro o fuera de las instalaciones de la misma.**
b) **Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes.**
c) **Injuriar o calumniar a estudiantes, profesores o funcionarios de la Universidad o desacreditar en público a la Institución.**

Ciudad Universitaria, Torobajo - Bloque 7 Segundo Piso

Teléfono 6027244309 - 6027314552 Ext. 1705

e-mail: medicina@udenar.edu.co – www.udenar.edu.co - San Juan de Pasto, Nariño - Colombia

Universidad de Nariño

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN -Fundada mediante Decreto 049 del 4 de noviembre de 1904.

Acreditada en Alta Calidad Resolución No. 10567 de mayo 23 de 2017 por MINEDUCACIÓN



- d) *Atentar contra la seguridad personal y colectiva de los miembros de la comunidad universitaria.*
- e) *Atentar contra las instalaciones, implementos o equipos de la Universidad.*
- f) *Usar indebidamente los elementos de propiedad de la Universidad.*
- g) **Utilizar cualquier forma de fraude en las pruebas académicas.**
- h) **Reincidir en faltas leves.**
- i) *Dejar de atender, sin justa causa, la citación que se haga para concurrir como testigo a una audiencia disciplinaria.*

ARTICULO 126. *Son faltas leves aquellas conductas que alteren el orden institucional y las que infrinjan los reglamentos universitarios, siempre que no estén descritas en los artículos 124 y 125 de este Estatuto.*

ARTICULO 127. Sanciones:

1. Las faltas leves se sancionarán con:

- a) *Llamado de atención privado.*
- b) *Retiro de clase o del área de servicios, por parte del responsable de la actividad académica, cuando el estudiante perturbe el desarrollo normal de la misma.*
- c) *Amonestación pública o privada, impuesta por el Director del Departamento, de la cual compulsará copia a la hoja de vida.*

2. Las faltas graves se sancionarán con:

- a) *Suspensión de la calidad de estudiante, de 5 a 30 días calendario, teniendo en cuenta la gravedad del daño.*
- b) *Cancelación de la matrícula por un (1) período académico y/o pérdida temporal del derecho a optar al título hasta por un año.*

3. Las faltas gravísimas se sancionarán con expulsión de la Universidad o pérdida definitiva del derecho a optar al título. La Universidad no aceptará el ingreso de un estudiante expulsado en un término mínimo cinco (5) años.

ARTICULO 128. Competencias para sancionar:

- 1. *Las faltas leves serán sancionadas en única instancia por: el profesor, el director del área o servicio, siempre que haya flagrancia, y por el Director del Departamento cuando no la haya.*
- 2. *Las faltas graves y gravísimas serán sancionadas: en primera instancia, por el Consejo de Facultad respectivo y, en segunda, por el Consejo Académico.*

ARTICULO 129. Los procesos se iniciarán oficiosamente o por querrela” (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)

Que los estudiantes de Medicina tienen la responsabilidad ética de formarse con integridad, compromiso y honestidad, por tanto, el fraude académico no solo pone en riesgo su desarrollo personal, sino que también compromete la vida de los pacientes que, en un futuro, dependerán de sus conocimientos y habilidades. Actuar con ética desde la etapa formativa es fundamental para construir

una carrera basada en la confianza, el respeto y la excelencia profesional, por cuanto la medicina requiere vocación, pero también una profunda convicción moral.

En dicho sentido, respetuosamente nos permitimos instar a la comunidad estudiantil del Programa de Medicina de la Universidad de Nariño al cumplimiento de los Deberes adquiridos bajo su condición de estudiantes y a evitar incurrir en faltas disciplinarias que afecten el normal desarrollo de su proceso académico e involucren la calidad académica de los egresados del Programa y la Universidad.

Se expide al primer (01) días del mes de octubre de 2025.



DARLYNNE XIOMARA ALFARO BENAVIDES

Directora¹ Programa de Medicina
Universidad de Nariño

¹ Resolución Rectoral 2347 del 15 de septiembre de 2025